

INFORME SECRETARIAL. Proceso ejecutivo No. **2020-639** de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Contra SCHLUMBERGER OMNES SAS. Bogotá D.C., 10 de Julio de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que está pendiente resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, en la suma de **\$4.426.607.00**, por ajustarse en derecho y teniendo en cuenta que al correr el respectivo traslado, dicha liquidación no fue objetada por la parte ejecutada.

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MDA CTE (**\$200.000.00**).

Ahora, con respecto a la petición de medidas cautelares las cuales han sido solicitadas en debida forma y como quiera que no se ha demostrado el pago que aquí se persigue, es por lo que se accede a ellas. Por lo tanto, se ordena oficiar a las entidades financieras que a continuación se relacionan, con el fin de informarles sobre la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto susceptible de embargo tenga o llegare a tener el aquí ejecutado SCHLUMBERGER OMNES SAS con NIT 830033451, respetando el limite de inembargabilidad de ley. Se aclara que en aras de evitar un posible exceso de embargo, se oficiará inicialmente a las entidades que a continuación se relacionan, limitando la medida en la suma de **\$4.626.607.00**

Banco de Bogotá Banco Popular S.A.
Banco ITAU. Bancolombia S.A.
BANCO GNB Sudameris S.A.
Banco Coomeva. BBVA Colombia

Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 114 del 12 de JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2021-266 de MARJHA CECILIA SANTOS PORRAS contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 10 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver petición de terminación de proceso por la parte ejecutada. Por otro lado, se recibe renuncia y nuevo poder de COLPENSIONES. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que la parte ejecutada allegó escrito proponiendo excepciones y que al momento de correr el respectivo traslado, la parte ejecutante manifestó:

“...me permito manifestar que no me opongo a las excepciones presentadas por la ejecutada Colpensiones, toda vez que realizaron el cumplimiento total de las obligaciones. Adicionalmente, solicito se haga entrega del título judicial a cargo de Colpensiones por concepto de costas...solicito de forma comedida, se dé por terminado el proceso.”

En ese orden de ideas, el despacho accede a lo solicitado por el profesional en derecho apoderado de la parte ejecutante, por lo que ordenará la terminación del proceso y la entrega de los depósitos judiciales por concepto de costas que se encuentran asociados.

Por otra parte, se **ACEPTA** la renuncia de poder allegado por la apoderada general de COLPENSIONES, dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, el que le fuera otorgado mediante escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021. Allega la renuncia la profesional en derecho, teniendo en cuenta que terminó su vínculo civil y comercial con su poderdante desde el día 15 de mayo de 2023, al igual que su abogado sustituto.

Igualmente, se **RECONOCE** personería jurídica para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, con el Nit No. 901046359-5, quien actuará a través del profesional en derecho KARINA VENCE PELAEZ, con T.P. No. 81621 del C. S. de la J., conforme poder allegado y con todas las facultades allí otorgadas, documental que se incorpora al plenario.

Allega, la apoderada de COLPENSIONES, certificación de pago de costas, la cual se incorpora al plenario.

Así las cosas, el despacho procediendo como en derecho corresponde, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO a petición de la parte ejecutante, por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales No.400100008198578 por la suma de \$740.000.00 a órdenes del profesional en derecho IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. No.71.688.624 de Medellín, quien cuenta con la facultad expresa para cobrar depósitos judiciales.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No.400100008420902 por la suma de **\$4.000.000.00** a la ejecutada COLPENSIONES, como devolución de saldo, depósito que será abonado a cuenta, conforme el certificado de cuenta expedido por el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 114 del 12 de JULIO DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2021-330 Bogotá D.C., 10 de Julio de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutante allega escrito de incidente de nulidad el cual se encuentra pendiente por correr traslado. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial el despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que mediante auto inmediatamente anterior, se requirió a las partes aclarar lo pretendido al allegar acta de transacción, y que la parte ejecutante manifiesta, no ordenar el archivo del proceso, toda vez que la ejecutada no ha dado cumplimiento total a lo transado, y, por su parte, la ejecutada guardó silencio, es por lo que el Juzgado continuará con el trámite del proceso.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto con el parágrafo 2° del artículo 129 del Código de General del Proceso, del INCIDENTE DE NULIDAD allegado por la parte ejecutante vía correo electrónico el día 24 de febrero de 2023, el juzgado dispone **CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de ley, esto es, tres (03) días hábiles, siguientes a la notificación por anotación por estado del presente auto, para que se manifieste sobre ésta.

En link adjunto encontrará la documental de la cual se corre traslado.

[071Nulidadplano.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No 114 del 12 de JULIO DE 2023



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario*

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de Julio de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2021-434**, informando que se recibió RENUNCIA de poder de la ejecutada COLPENSIONES. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia de poder allegado por la apoderada general de COLPENSIONES, dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, el que le fuera otorgado mediante escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021. Allega la renuncia la profesional en derecho, teniendo en cuenta que terminó su vínculo civil y comercial con su poderdante desde el día 15 de mayo de 2023, al igual que su abogado sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 114 del 12 DE JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. 11 de Julio de 2023, al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informando que una vez notificado el curador ad litem del mandamiento de pago, contestó la demanda pero no propuso excepciones, por lo que se hace necesario continuar con el trámite procesal pertinente. Dígnese proveer.

El secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

RECNOZCASE personería jurídica al profesional en derecho Julián Andrés López Ayala, Abogado titulado, portador de la C.C.Nº14.237.899 y T.P. No. 253.652, quien actúa en su condición de CURADOR AD LITEM del ejecutado MANUEL ONOFRE ROCHA ROCHA, quien mediante escrito allegado contestó la demanda, pero no propuso excepciones.

Entonces, teniendo en cuenta que no hay excepciones para resolver, se continuará con el trámite del proceso y con la etapa procesal que corresponde, de tal manera que, se tiene por contestada la demanda sin que el curador ad litem propusiera excepciones.

Así las cosas,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Notificado en debida forma el mandamiento de pago al demandado, sin que frente al mismo se hubiesen presentado excepciones, tal como lo permite el artículo 442 del C.G.P., ni se demostrara el pago de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P, no queda más a este Despacho que ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo ordena el art. art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el día 18 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 114 del 12 de JULIO DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2022-198 De: PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN contra **MANUEL ONOFRE ROCHA ROCHA**. Bogotá D.C., 11 de Julio de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, mediante auto inmediatamente anterior, se requirió al profesional en derecho JULIAN LOPEZ se pronunciara sobre la situación por él mismo expuesta, y a la fecha no se ha manifestado, por lo que se hace necesario requerirlo. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se **REQUIERE** al profesional en derecho por SEGUNDA vez, a fin de que de cumplimiento con lo requerido mediante auto inmediatamente anterior, del cual se adjunta el link.

Se concede termino de (5) días a fin de que se pronuncie respecto lo requerido so pena sanciones de ley.

LINK: [25AutoResuelveRequiere.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 114 del 12 de JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 09 de Junio de 2023, al despacho el presente proceso de COLFONDOS S.A. contra MARIA OTILIA ALZATE GAVIRIA, informando que se recibió vía correo electrónico, escrito allegado por el apoderado reconocido mediante auto anterior, dando cumplimiento a lo solicitado, por lo que se encuentra pendiente el estudio de la viabilidad de librar o no mandamiento ejecutivo de pago. Radicado No.2022-00202. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y que la parte aquí ejecutante, a través del profesional en derecho MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, a quien se le reconoció personería en auto inmediatamente anterior, subsanó en debida forma y dentro de termino, el poder y el escrito de demanda tal y como le fue requerido, por lo que el despacho continuará con el trámite del proceso como en derecho corresponde.

El apoderado de la parte ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y en contra de MARIA OTILIA ALZATE GAVIRIA con NIT 21279163, y para el efecto aporta los siguientes documentos:

1. Certificación por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 38.195.209), la cual presta mérito ejecutivo, según lo establece el artículo 24 de la Ley 100/93; el artículo 14 letra h, del Decreto reglamentario 656 y artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.
3. Requerimiento realizado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a la ejecutada para que paguen.
4. Estados de cuenta o Deuda que forma parte integral del Título Ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación pendiente de pago.
5. Guía de prueba entrega del cobro requerimiento realizado.

Los anteriores documentos dejan concluir que el capital obligatorio adeudado por la entidad morosa en el pago de los aportes pensionales, es la señalada en el acápite de pretensiones del libelo, aunado a lo anterior, estos reúnen los requisitos que legalmente se encuentran establecidos para las obligaciones, pues son claros, expresos y actualmente exigibles por lo tanto procede a librar el mandamiento de pago petitionado y a ello se estará al momento de resolver.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral, en favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y en contra de la entidad **MARIA OTILIA ALZATE GAVIRIA** con NIT 21279163, por las siguientes sumas:

- a) La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 5.730.896.00), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, que consta en la certificación que se anexa a la presente demanda.
- b) La suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE (\$ 32.464.313.00) por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión Obligatoria, conforme consta en la liquidación del crédito que se aporta como prueba.
- c) Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición de la certificación, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la ejecutada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C.G.P. y 29, Lit. A núm. 1 del 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma prevista en los términos de la Ley **2213 de 2022**, indicándole que deberá realizar el pago de la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo de pago. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 114 del 12 de JULIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2023-164. Bogotá D.C., 10 de Julio de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó escrito de reposición subsidio apelación, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Julio de dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada allegó dentro de término, vía correo electrónico, escrito de reposición en subsidio apelación contra auto de fecha 07 de junio, notificado por estado de fecha 08 de junio de 2023, el Juzgado decide:

Mantenerse en lo resuelto en el auto objeto de recurso, toda vez que no han variado las razones que motivaron la providencia recurrida; por lo tanto, **NO REPONE**. Como en forma subsidiaria se interpone el recurso de apelación, y el auto es apelable de conformidad al artículo 65 del C.P.T, se decide:

CONCÉDASE el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, remítanse el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 114 del 12 de JULIO DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



ORDINARIO 2012/172

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE

Valor agencias en derecho.....\$	100.000,00
TOTAL..... \$	100.000,00

Son: CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de julio de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena el **ARCHIVO** del expediente dejando las constancias del caso en el sistema como en libros radicadores que lleva el juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 114 Fecha 12/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00810** 00 Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se encuentra en firme el auto anterior, así mismo no hay nada pendiente por resolver en el presente proceso. –

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no hay nada pendiente por resolver en el presente proceso, es por lo que se ordena **el ARCHIVO** del mismo, previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 114 Fecha 12/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2018/733

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.....\$	1.160.000,00
TOTAL..... \$	1.160.000,00

Son: un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de julio de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite del proceso se fija fecha de audiencia para el próximo veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hora nueve (9) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 114 Fecha 12/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00419** 00 Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se allega poder por parte de la abogada de SALUDCOOP EPS OC, con el objeto que se le reconozca personería y se resuelva solicitud de terminación del proceso. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería jurídica a la Abogada LIZETTE DANIELA RODRIGUEZ LOZANO, como apoderada de SALUDCOOP EPS OC (hoy liquidada), en los términos y para los fines del poder conferido por el apoderado General FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS.-

En cuanto a lo solicitado por la profesional del derecho de la demandada SALUDCOOP EPS OC (hoy liquidada), esto con relación a la terminación y/o desvinculación en la presente litis, el Despacho se pronunciará en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 114 Fecha 12 /07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00924** 00 Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se encuentra en firme el auto que antecede y se hace necesario continuar con la siguiente etapa procesal.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que no hay nada pendiente por resolver en la presente Litis, es por lo que se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previo las desanotaciones en el sistema como en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 114 Fecha 12/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2020/131

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.....\$	500.000,00
TOTAL..... \$	500.000,00

Son: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de julio de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite del proceso se fija fecha de audiencia para el próximo veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hora ocho y treinta (8:30) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No. 114 Fecha 12/07/2023 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario
--



ORDINARIO 2020/062

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Valor agencias en derecho.....\$	3.500.000,00
TOTAL..... \$	3.500.000,00

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de julio de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 114 Fecha 12/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00501** 00 Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se solicita aclaración del auto que fijo fecha para el 31 de septiembre de la presente anualidad. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Una vez revisado el proceso digital, se observa que el pasado cuatro (4) de Mayo del presente auto, es Juzgado profirió auto aclaratorio, con respecto a la fecha de la audiencia señalada para el 31 de septiembre, pero por error involuntario el auto que aclaro se omitió pasarlo por siglo XXI, con el fin de evitar una posible nulidad se ordena pasar por estado el auto de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Se anexa al presente, el auto antes señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 114 Fecha 12/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025**20210050100** Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada, mediante memorial que antecede solicita aclaración al auto anterior, esto debido a que la fecha señalada por el Despacho no corresponde al calendario para el mes de septiembre de 2023 ya que este mes cuenta con tan solo treinta días.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte demandada y una vez verificado el auto indicado por el abogado, le asiste razón, por lo que, se procede a corregir el error cometido de forma involuntaria, para indicar que la audiencia se realizara el día **veintisiete (27)** de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de la nueve y treinta (9:30) de la mañana

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 072 Fecha 03/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00081** 00 Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se recibió oficio del Juzgado 34 Laboral del Cto de Bogotá, donde nos solicitan, se les envié el Link del proceso e informar el estado actual del expediente de la referencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Treinta y cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá, en su oficio No. 305 de Julio 7 de la presente anualidad. Es por lo que, se ordena enviar el Link del presente proceso para que haga parte dentro del proceso que se adelanta en ese despacho con el radicado 110013105034**20210023400**. Así mismo se ordena se elabore certificación con destino al proceso antes señalado comunicándole el estado en que se encuentra el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 114 Fecha 12/07/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00267** 00 Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la demandada UGPP, presenta renuncia al poder.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo manifestado en el escrito que obra en el plenario, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada U.G.P.P., al **doctor ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama y/o Correo Electrónico a la **demandada** U.G.P.P, comunicándole la renuncia de su apoderado, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis así como la fecha de la nueva audiencia. -

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que demuestre el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado, tal como se le solicito en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 114 Fecha 12/07/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario